

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE RIBALTA PUJOL / FIASA / CALAF / GRUP / GRUPO PUJOL / FORMIGONS.CAT JV

(C/1586/25)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

Dª. Cani Fernández Vicién

Consejeros

Dª. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

Dª María Vidales Picazo

Secretaría del Consejo

Dª. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 1 de octubre de 2025

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control conjunto por parte de Ribalta Pujol, S.L. (RIBALTA PUJOL), Fiasa Mix, S.A. (FIASA), Calaf Grup 1964, S.L. (CALAF GRUP) y GUALTOSAL, S.L. (GUALTOSAL) de la JV Formigons Centre d'Abastiment i Transport, S.L. (FORMIGONS.CAT o JV), que concentrará la gestión y explotación conjunta de quince plantas productivas de hormigón fresco. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada a los compromisos presentados.

Así mismo, de acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a

la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.